



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Estefanía Monsalve Ochoa
Demandado	Mauricio Alejandro Cárdenas García
Radicado	05001 31 10 014 2022 00184 00
Decisión	Termina por pago

Allegado el correo por la parte demandante, donde solicita el apoderado de esta el togado John Heyber López Montoya, la terminación del proceso por pago.

Analizada la petición, este Despacho encuentra que las partes están facultadas para solicitar la terminación del proceso por la transacción, por lo que no encuentra reparo para dar por terminado el mismo, por la voluntad de estas, y teniendo presente el documento firmado tanto por la parte demandante, como por su apoderado.

En ese orden de ideas, se decretará la terminación del proceso conforme lo pedido por la parte demandante, y el levantamiento de las medidas cautelares como consecuencia de lo solicitud en dicha solicitud, teniendo de esta manera que el demandado pago sus obligaciones has el 3 de abril del presente año, fecha en la cual se presentó esta solicitud.

Sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. - Declarar terminado el proceso ejecutivo de alimentos, entre **Estefanía Monsalve Ochoa** en representación de su hijo A. C. M. y en contra del señor **Mauricio Alejandro Cárdenas García**, por pago total de la obligación conforme los solicitado por la demandante y su apoderado.

SEGUNDO. - Levantar las medidas cautelares decretadas y ejecutadas, que pesan sobre el señor **Mauricio Alejandro Cárdenas García**, conforme lo acordado lo solicitado.

TERCERO. – Una vez ejecutado el presente auto, se expedirán los oficios

Una vez cumplidos los ordenamientos aquí expuestos, se procederá al archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d539311352c3e75426c5f071a20d04a0cc2f7c51cd445e382f1037ec50ec0dbd**

Documento generado en 17/04/2024 02:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>